



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00515-00.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ZEA RUIZ, C.C. 71.279.332.
PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALFREDO ZEA RUIZ.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder al estudio de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar conocimiento de la misma, en razón a la cuantía.

En efecto, el artículo 26 del Código General del Proceso, establece que para asuntos como el que nos ocupa, la cuantía se determina de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, el artículo 25 de la misma codificación, consagra en relación con la competencia y la cuantía, lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan elequivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” (Subrayado fuera del texto)

Se observa que la parte demandante persigue la restitución del bien inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento Leasing No. 510 – 1000 – 9424, en el cual se convino como valor del canon la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS pesos (\$2.482.426), durante un término de ciento veinte (120) meses, por lo que multiplicado este valor por el término pactado en el contrato, se tiene que la cuantía corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE pesos (\$297.891.120), monto, que determina que se trata de un proceso de mayor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá el envío inmediato del expediente, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, previas constancias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc22b50ec4ca1a3d8dea5204a3b9b5b963e52dad01c65f750a444954827cf0c7**

Documento generado en 27/11/2023 05:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>